



JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

CASO: LPZ/10001/11
IANUS: 201164756

**PRESENTA RESOLUCIÓN DE AMPLIACION DE IMPUTACIÓN.
OTROSÍES.- SU CONTENIDO**

FISCALIA CORPORATIVA PATRIMONIAL, ejerciendo la Dirección Funcional del presente proceso penal seguido por el Ministerio Público a instancias de **MARIANELLA CERBALL** y **OTROS** en contra de **COTY KRSUL ANDRADE Y OTROS** por los delitos de, **FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y ESTELIONATO Y OTROS**, previstos y sancionados en el Código Penal, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal, en representación de la Sociedad, ante las consideraciones de su autoridad, con el debido respeto exponemos y decimos:

De conformidad a lo prescrito por el Art. 302 del Código de Procedimiento Penal, concordantes con el Art. 40, Inc. 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, me permito presentar Resolución Imputación Formal bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

RESOLUCION No FIS.CORP. 34/2018

I. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL QUERELLANTE.-

II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : MARIANELLA CERBALL

CÉDULA DE IDENTIDAD :

NACIONALIDAD : Boliviana

ESTADO CIVIL : Casada

DOMICILIO REAL :

ABOGADO PATROCINANTE : Octavio Morales Fuentes

DOMICILIO PROCESAL : Edif. Cristal Nro 372 piso
Calle Yanacocha esq. Potosí.

NOMBRES Y APELLIDOS : CRISTINA PAREJA

CÉDULA DE IDENTIDAD :

24

1590

NACIONALIDAD : Boliviana
DOMICILIO REAL : [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : Octavio Morales Fuentes
DOMICILIO PROCESAL : Edif. Cristal Nro 372 piso [REDACTED]
Calle Yanacocha esq. Potosí.
NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA AMANDA VIVIANNE VARGAS
[REDACTED]
CÉDULA DE IDENTIDAD : [REDACTED]
NACIONALIDAD : Boliviana
DOMICILIO REAL : [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : Octavio Morales Fuentes
DOMICILIO PROCESAL : Edif. Cristal Nro 372 piso [REDACTED]
Calle Yanacocha esq. Potosí.

II. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS.

1) NOMBRE Y APELLIDOS : SILVIA NOYA LAGUNA
CEDULA DE IDENTIDAD : [REDACTED]
OCUPACION : Abogada
ESTADO CIVIL : Soltera
DOMICILIO REAL : [REDACTED]
[REDACTED]
ABOGADO : Dra. Audalia Zurita Zelada
DOMICILIO PROCESAL : Av. Mariscal Santa Cruz, 2150, Edif.
Esperanza, [REDACTED]

III. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Que, por denuncia y querella interpuesta por Marcelo Isaac Urbach Treiger en contra del BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A. representada por su Gerente General señor JORGE MUJICA GIANOLI, COTY SONIA KRSUL ANDRADE, EDWIN RONALD FRANCO GARCÍA, SILVIA NOYA LAGUNA Y ROXANA GENTILE ROJAS, por la supuesta comisión de los delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado, Estafa y Hurto Agravado, este refiere que en fecha 14 de marzo del año 2008, la Notario de Fe Pública Silvia Noya Laguna extendió el Poder 336/2008, el cual en sus partes principales señalaría lo siguiente: "... Que el señor Gianfranco Piero Dario Ferrari de las Casas se hizo presente ante la



4156

Notaria de Fe Pública No. 007 a cargo de la señalada Notario, confirmando Poder al señor Diego Cavero Belaunde para que ocupe el cargo de Gerente General del Banco de Crédito de Bolivia S.A..."; empero extrañamente de la revisión del propio poder; el señor Gianfranco Piero Dario Ferrari de las Casas, ya había renunciado al cargo de Gerente General del Banco de Crédito de Bolivia S.A. el 31 de enero del año 2008, concluyendo en sus funciones el 1 de febrero del mismo año y en consecuencia de acuerdo al Flujo Migratorio el señor Gianfranco Piero Ferrari de las Casas, ya no se encontraría en Bolivia el día que supuestamente confirió este poder la Dra. Silvia Noya Laguna en su calidad de Notario de Fe Publica ya que esto contradice al flujo Migratorio extendido por el Servicio Nacional de Migración.

Que, por querrela de fecha 16 de enero de 2012, interpuesta por Marianella Cerball de [REDACTED] en contra de Diego Antonio Cavero Belaunde, **Silvia Noya Laguna** y todos los que fueren co-autores por los supuestos delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado, esta indica que en fecha 13 de abril de 2007 Leonardo Raúl Mariaca Cardozo en Representación del Banco de Crédito de Bolivia S.-A., se había apersonado por ante el Juzgado Noveno de Partido en lo Civil y Comercial de La Paz, iniciándole un Demanda Ejecutiva por el pago de un supuesto saldo de capital de \$us. 281.089.59, haciendo uso para ello de Poder Tipo "B" No. 539/2005 de fecha 13 de junio de 2005, y posteriormente también Edwin Ronald Franco García se había apersonado en representación del Banco de Crédito de Bolivia con el Poder Tipo "B", a un inexistente proceso coactivo, y ambos poderes habrían sido otorgados Por el entonces Gerente General de ese Banco de nombre David Martín Saettone Watmough, en mérito al Poder No. 04/2002 de fecha 21 de febrero de 2002, empero en el transcurso de los procesos que le causaron grandes perjuicios, habría tomado conocimiento que los poderes en cuestión serían falsos, al existir una investigación penal en contra de esos documentos a denuncia de Marcelo Urbach, y también refiere que el Poder Tipo "A", No. 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002, mediante el cual se había conferido Poder a David Martín Saetone Walmough — Gerente General del Banco, sería falso, puesto que no se cumpliría con las facultades que confiere el Estatuto de Bancos, y al ser falso ese Poder, también serían falsos los Poderes Tipo "B" No. 539/2005 y No. 177/2006 con los que le habrían iniciado diferentes procesos, puesto que no cumplirían con el Art. 54 del Estatuto de Bancos, puesto que solo el Directorio de un Banco podría otorgar Poderes Tipo "A", y no así los Gerentes Generales de un Banco, empero la Notario de Fe Publica Dra. Silvia Noya Laguna igualmente habría dado fe pública a esos instrumentos públicos, teniendo en

cuenta también que ese Banco tendría un origen peruano y debería tener otro tratamiento, estando también cuestionada la Escritura Pública No. 628/94 de Cambio de Razón Social de esa entidad Bancaria, que en su contenido no cumpliría con los requisitos establecidos por ley y el cambio de razón social al estar también cuestionado, no estaría acreditada su existencia jurídica, y según el Informe de la Dirección de Migración No. UC-DGM-CITE 3478/11 H.R. 10680/11 de fecha 16 de noviembre de 2011, se podría establecer que los Directores que suscriben el Poder en cuestión no se encontrarían en Bolivia al momento de la suscripción del Poder cuestionado, y la querellante también refiere que el Poder Tipo "B", No. 539/20058 de fecha 13 de junio de 2005, por los antecedentes que presenta no se podría establecer donde estaba el Sr. David Martín Saettone Watmough que aparece otorgando el mismo a Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, por lo que ese Poder sería falso con el que se había apersonado y demandado a la querellante y lo mismo ocurriría con el Poder 177/2005 de fecha 24 de febrero de 2005, y así también indica que el Poder Tipo "A", No. 824/2005 de fecha 30 de agosto de 2005, mediante el cual David Martín Saettone Watmough y Coty Krsul Andrade designarían a Gianfranco Piero Darío Ferrari de las Casas como Gerente General del Banco de Crédito, del cual daría fe la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna también sería falso, puesto que el primer otorgante no se encontraría en Bolivia al momento de su otorgación, y además describe que el Poder Tipo "A", No. 985/2005 de fecha 18 de octubre de 2005, por el cual Gianfranco Piero Darío Ferrari de las Casas revocaría totalmente el Poder No. 042/2002 otorgado a favor de David Martín Saettone, del cual la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna dio fe pública, empero el otorgante tampoco estaría presente puesto que recién habría ingresado a Bolivia en fecha 06 de agosto de 2006, y lo mismo ocurriría con el Poder Tipo "A", No. 336/2008 de fecha 14 de marzo de 2008, el cual sería otorgado por Gianfranco Piero Darío Ferrari de las Casas y Coty Krsul Andrade a favor de Diego Antonio Caveró Belaunde que lo designaría Gerente General del Banco, del cual la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna también daría fe pública, sin embargo por los antecedentes adjuntos el mismo no se encontraría en Bolivia al momento de su otorgación, por lo que ese Poder sería también falso y por último indica que el Contrato de Préstamo mediante Testimonio No. 408/2002 de fecha 28 de agosto de 2002, que fue Adjunto a la Demanda presentada en su contra, del cual la Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna también daría fe que fueron presentes Mauricio Alfredo Zegarra Arana y Mauricio Barriga Delgado firmando en representación del Banco de Crédito S.A., como acreedores, sin embargo no se transcribiría ningún mandato para que los mismos

4085
4152

FOTOCOPIA LEGALIZADA

FISCALIA CORPORATIVA DE DELITOS
PATRIMONIALES ZONA CENTRAL

Mac, y también el mismo sería falso, lo que establecería que los documentos descritos serían alterados en su contenido con el propósito de causar perjuicio en la querellante por los procesos iniciados en base a esa documentación y también de otras personas, lo que determinaría que los querellados incurrieron en delitos de orden público.

Que, por querrela formulada en fecha 04 de abril de 2012 por Cristina Elena Pareja [REDACTED] y Maria Amanda Vivianne Vargas [REDACTED] en contra de Jorge Mújica Gianoly en su calidad de Gerente General de Banco de Crédito de Bolivia S.A., y Silvia Noya Laguna —Notario de fe Publica por los supuestos delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de instrumento Falsificado, estas indican que: Edwin Ronald Franco García se había apersonado al Juzgado Décimo Tercero de Partido en Civil y Comercial en representación del Banco de Crédito de Bolivia S.A., iniciándoles una Demanda Ejecutiva sobre el Pago de una Deuda Cedida por el Banco Boliviano Americano, con visos de legalidad en su representación mediante el Poder No. 0122/2002, concluyendo con una Sentencia que sería contraria a las querellantes obligándoles a pagarla suma de \$us. 11.554.85, y les habrían iniciado otro proceso coactivo radicado en el Juzgado Noveno de Partido en lo Civil y Comercial con el mismo Poder, obteniendo también una sentencia en su favor obligándoles a pagar la suma de \$us. 55.127.03, embargando en ejecución de fallos sus bienes (un departamento y vehículo), así como intereses y costas; empero esos Poderes presentados serían falsos, al existir una investigación penal en contra de esos documentos a denuncia de Marcelo Urbach, e indican que el Poder Tipo A, No. 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002 mediante el cual se había conferido Poder a David Martín Saetone Walmough — Gerente General del Banco, sería falso, puesto que no se cumpliría con las facultades que confiere el Estatuto de Bancos, y al ser falso ese Poder, también serían falsos los Poderes Tipo B No. 539/2005, 177/2006 y otros, y así también el Poder No. 0122/2002, con los que les habrían iniciados diferentes procesos, y realizan una relación antecedentes que ya fueron expuestos in fine anteriormente. Que, asimismo en fecha 11 de diciembre de 2012, amplían querrela Marianella Cerball [REDACTED] Cristina Elena Pareja [REDACTED] y Maria Amanda Vivianne Vargas [REDACTED] en contra de Coty Sonia Krsul Andrade, Edwin Ronald Franco García y Leonardo Raúl Mariaca Cardozo por los supuestos delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento, indicando que el Banco de Crédito del Perú S.A., para obtener una Autorización de Constitución en su condición de sociedad extranjera debería sujetarse a las disposiciones de la Ley

No. 1488, y tratándose además de una sociedad constituida en el exterior, debería además sujetarse a los dispuesto en los Arts. 129, 165, 232 y del 413 al 423 del Código de Comercio Boliviano y la omisión en la que habría incurrido el Banco de Crédito de Bolivia S.A., haría que funcione ilegalmente, ya que la Escritura Pública No. 0[REDACTED]/1994 de fecha 25 de mayo de 1994 de cambio de nombre del Banco Popular S.A., no tendría nada que ver con la adjudicación del 100% de Acciones del Banco Popular S.A., por el Banco de Crédito del Perú S.A., ya que la Escritura Publica Constitutiva No. 0[REDACTED]/92 del Banco Popular S.A., con Matricula de Comercio No. [REDACTED] seria otorgada por los representantes de las empresas del Estado Peruano y al haberse inscrito con la Escritura Publica No. 0628/1994 de fecha 25 de mayo de 1994 de cambio de nombre del Banco Popular S.A., a Banco de Crédito de Bolivia, las empresas del Estado Peruano seguirían ejerciendo Personalidad Jurídica en Bolivia lo que seria ilegal, y según información de FUNDEMPRESA el Banco de Crédito de Bolivia S.A., funcionaria con dos Matriculas de Comercio, el No. 07-0[REDACTED]8-01 y el No. 13[REDACTED] y en el caso del Registro Único del Contribuyente funcionaria con el RUC No. 50[REDACTED] el RUC No. 248[REDACTED] y el NIT No. 10204[REDACTED] o sea que usaría tres registros, antecedentes ilícitos que estarían descritos en los Poderes en cuestión, y así también la Escritura Publica No. 0[REDACTED]/1994 de Aumento de Capital Pagado y consiguiente modificación de Instrumento Público Constitutivo también seria irregular puesto que no cumpliría con el Código de Comercio, lo que significaría que la Escritura Publica No. 0624/1994 de Cambio de Nombre, la Escritura Publica No. 0989/1994 de Aumento de Capital y Modificación de Instrumento Público Constitutivo No. 784/1992 y las que derivan de las mismas como los Poderes No. 539/005, 177/2005, 824/2005, 336/2008 y 0122/2002 serían falsas, y también su personalidad seria nula, y en esas falsedades participarían a sabiendas los querellados Coty Sonia Krsul Andrade, Leonardo Mariaca Cardozo, Edwin Ronald Franco García, así como al Notario de Fe Publica Dra. Silvia Noya Laguna, quienes tendrían conocimiento de esas irregularidades en los documentos cuestionados, empero igual los harían valer como verdaderos haciendo que los mismos generen efectos jurídicos en diferentes procesos.

IV. ACTIVIDAD INVESTIGATIVA Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN COLECTADOS.

Que en mérito a la ampliación de querella interpuesta en contra de la ciudadana SILVIA NOYA LAGUNA, en base a los hechos denunciados, precedentemente señalados, se ordenaron la organización de diligencias

END 88
4158



informado al Juez de Turno a efectos del control jurisdiccional, habiéndose iniciado las investigaciones por el supuesto delito de **FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL CÓDIGO PENAL.**

Que así desarrolladas las investigaciones preliminares, se tiene como elementos de convicción acumulados que sustentan la presente resolución de imputación, los siguientes documentos:

- Copia Legalizada del Testimonio No. [REDACTED] del Poder Especial y Suficiente Tipo A, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., representada legalmente por los señores Gianfranco Piero Darío Ferrari delac. Casas y Coty Sonia Krsul Andrade a favor del señor Diego Antonio Caveró Belauncle de fecha 27 de marzo de 2008.
- Copia del Testimonio No. 251/2010 de fecha 05 de marzo de 2010.
- Copia Legalizada de la Nota con CITE: JNIA-SNM-2056/08 - H.R. 6655 de fecha 29 de septiembre de 2008 de Movimiento Migratorio del ciudadano Peruano Gianfranco Ferrari de las Casas.
- Copia del Requerimiento Fiscal emitido por el Fiscal de Materia Dra. Lilian Villalta Maldonado (por el Dr. Garnica) al Juez Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz de fecha 08 de noviembre de 2011.
- Certificación emitida por el Secretario Abogado del Juzgado Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz de fecha 11 de enero de 2012.
- Memorial de querrela formulado por Marianella [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2012.
- Copia del Testimonio No. 539/2005 de Revocatoria Parcial de los Poderes Nos. 015/2000, 004/2001, 80/2002, 225/2002, 94/2003, 667/2003, 1110/2003 y 1057/2004, y otorgamiento de nuevo Poder Especial y Suficiente Tipo B, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia a favor de los señores Mauricio Eduardo Meave Loza, Mirko Adolfo Escalante Grimoldi, Marcelo Leonel Moya Núñez, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, Oscar Alvaro Sánchez Montalvo, Luis Fernando Gutiérrez Lavayen, Luis Alberto Corvera Arce y Juan Carlos Castellanos Zamora de fecha 13 de junio de 2005.
- Suficiente Tipo A, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., representada legalmente por los señores Gianfranco Piero Darío Ferrari delac. Casas y Coty Sonia Krsul Andrade a favor del señor Diego Antonio Caveró Belauncle de fecha 27 de marzo de 2008.

- Copia del Testimonio No. 251/2010 de fecha 05 de marzo de 2010.
- Copia Legalizada de la Nota con CITE: JNIA-SNM-2056/08 - H.R. 6655 de fecha 29 de septiembre de 2008 de Movimiento Migratorio del ciudadano Peruano Gianfranco Ferrari de las Casas.
- Copia del Requerimiento Fiscal emitido por el Fiscal de Materia Dra. Lilian Villalta Maldonado (por el Dr. Garnica) al Juez Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz de fecha 08 de noviembre de 2011.
- MP.5.- Certificación emitida por el Secretario Abogado del Juzgado Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz de fecha 11 de enero de 2012.
- Memorial de querella formulado por Marianella Cerball [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2012.
- Copia del Testimonio No. 539/2005 de Revocatoria Parcial de los Poderes Nos. 015/2000, 004/2001, 80/2002, 225/2002, 94/2003, 667/2003, 1110/2003 y 1057/2004, y otorgamiento de nuevo Poder Especial y Suficiente Tipo B, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia a favor de los señores Mauricio Eduardo Meave Loza, Mirko Adolfo Escalante Grimoldi, Marcelo Leonel Moya Núñez, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, Oscar Alvaro Sánchez Montalvo, Luis Fernando Gutiérrez Lavayen, Luis Alberto Corvera Arce y Juan Carlos Castellanos Zamora de fecha 13 de junio de 2005.
- Certificado CERT-EST-JOLP-0299/12 Código de Tramite No. 561524 emitido por la Dra. Carolina Tamayo Campero Jefe de Oficina Sede La Paz FUNDEMPRESA — Registro de Comercio de Bolivia de fecha 06 de marzo de 2012.
- -Memorial de querella formulado por Cristina Pareja [REDACTED] y María Amanda Vivianne Vargas de fecha 30 de mayo de 2012.
- Dos Actas de Inspección Técnica Ocular de fecha 20 de julio de 2012.
- Informe Técnico Circunstancial de Intervención elaborado por el Cbo. Rene Zarco CHAMBI Investigador Especial de la FELC, de fecha 23 de julio de 2012, al cual se adjunta un Cassette Marca TDK-A60-CASO 10001-10 I.T.O.
- Copias Simples de lo siguiente: Testimonio 042/2002 de fecha 21 de febrero de 2002, del Testimonio No. 0122/2002 de fecha 04 de junio de 2002, del Testimonio No. 0138/2004 de fecha 13 de enero de 2007, del Memorial presentado por Edwin Ronald Franco García en representación del Banco de Crédito de Bolivia SA. en virtud al Poder No. 122/2002 de fecha 04 de junio de 2002 formulando Demanda Coactiva Civil en contra de Cristina Elena Pareja [REDACTED] y María



4159

Amanda Viviane Vargas [REDACTED] Testimonio No. 177/2005 de fecha 17 de octubre de 2008.

- Copia legalizada del Testimonio No. 0628/1994 de la Escritura Pública de Cambio de Nombre o Razón Social de la Entidad Bancaria Banco Popular S.A., por la de Banco de Crédito de Bolivia Sociedad Anónima, consiguiente modificación de Estatuto y Escritura Pública Constitutiva, suscrita por los señores Rubén Loaiza Negreiros y [REDACTED] Morante López, Gerente General y Gerente de Finanzas, respectivamente de dicha entidad de fecha 11 de enero de 2006.
- Nota con CITE: SIN/GRE/DPCR/NOT/3606/2012 emitida por Impuestos Nacionales de fecha 24 de octubre de 2012.
- Nota con CITE: ASFI/DVS/R-137520/2012 de fecha 25 de octubre de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a la cual se adjunta la Certificación ASFI/DVS/046/2012 de fecha 25 de octubre de 2012.
- Certificación CERT-EST-JOLP-2330/12 Código de Trámite No. 66 [REDACTED] emitido por FUNDEMPRESA de fecha 06 de noviembre de 2012.
- Nota con CITE: CF-RC/106/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, emitida por Leonardo Mariaca Cardozo — Gerente General de CREDIFONDO SAFI S.A.
- Copia legalizada del Testimonio No. [REDACTED]/2000 de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima por Acto Único, que girara bajo la razón social de CREDIFONDO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A., con un capital autorizado de [REDACTED] cientos mil bolivianos: - [REDACTED] 00.00), de fecha 07 de abril de 2000.
- Certificación CERT-EST-JOLP-2531/12 Código de Trámite No. 6 [REDACTED] emitido por FUNDEMPRESA de fecha 16 de noviembre de 2012.
- Certificación CERT-EST-JOLP-2543/12 Código de Trámite No. 6 [REDACTED] 4 emitido por FUNDEMPRESA de fecha 20 de noviembre de 2012.
- Copia legalizada del Testimonio No. [REDACTED]/2012 de Escritura Pública de Modificación de Escritura Pública de Estatutos del Banco de Crédito de Bolivia S.A., de fecha 06 de julio de 2012.
- Memorial de Ampliación de Querella presentado por Marianella Cerball de [REDACTED] Cretina Elena Pareja Lara y Maria Amanda Vivianne Vargas Salas en contra de Coty Sonia Krsul Andrade, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, Edwin Ronald Franco García, Silvia Noya Laguna y Jorge Alberto Martín Gianoly, de fecha 11 de diciembre de 2012.

- Nota con CITE: ASFI/DAJ/R-165162/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012 emitido por Jenny T. Valdivia Bautista Directora Ejecutiva de ASFI.
- Informe Policial emitido por el Investigador Asignado al caso Sol. [REDACTED] Luna Espinoza de fecha 30 de enero de 2013.
- Informe conclusivo emitido por el Sof. 1ro. Rufino Cayllante Pillco, de fecha 12 de enero de 2017.
- Nota del Ministerio de Gobierno JNA-SNM-2194/08 de 16 de octubre de 2008 de la Dirección de Migración mediante la cual envía informe del centro de cómputo de registro de movimiento migratorio del sr. Ferrari de las Casas Gian Franco, en el cual se demuestra que cuando firmaron los Poderes, el mismo no se encontraba en Bolivia.
- Nota del Ministerio de Gobierno de 29 de septiembre de 2008 jna-sm-2056/08 hrs. 6655
- Certificación uc-dgm-3477/11 de 15 de noviembre de 2011 h.r.11160/11 del centro de cómputo del registro de movimiento migratorio de KRSUL ANDRADE GOTY SORIA, URTEAGA CROVETTO PERCY, DAVID MARTIN SAETTON WATMOUGH, JOSE RAYMUNDO MORALES DASSO, REYNALDO LLOSA BARBER, DIOSISIO ROMERO SEMINARIO, JUAN BAUTISTA ISOLA CAMBANA, ALBERTO GONZALO MEN DIETA ROMERO, REYNALDO LLOSA BARBER. (ffs 2)
- Decreto supremo na24423 Régimen legal de Migración mas cd.
- Certificación emitida por el ministerio de gobierno de Migración, nota UFM-DGM-CITE 7/14 de 03 de enero de 2014, a fs. 6, mediante el cual certifican el flujo migratorio de GIANFRANCO PIERO DARIO FERRARI DE LAS CASAS, DIEGO ANTONIO CAVERO BELAUNDE, SILVIA LAGUNA, COTY SONIA KRSUL ANDRADE, RONALD EDWIN FRANCO GARCIA, LEONRADO RAUL MARIACA CARDOZO, ROXANA GENTILE ROJAS.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

Expuestos los fundamentos fácticos y probatorios, corresponde adecuar la conducta de la sindicada los elementos constitutivos de los tipos penales que fueron denunciados; por lo que, de la descomposición de los tipos penales se llega a establecer lo siguiente:

FALSEDAD MATERIAL ART. 198 del código penal sanciona la conducta del sujeto activo que: **"El que forjare en todo en parte un documento público falso o alterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio,..."**



En el presente caso y de acuerdo a las investigaciones preliminares se advierte que los ahora imputados ha FORJADO materialmente los Poderes 177/2005, 539/2005 y 824/2005 para luego de ello, dar fe y documentado en su protocolo

FALSEDAD IDEOLÓGICA ART. 199 del código penal sanciona la conducta del sujeto activo que:... **insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderas declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio (...).**

En el presente caso se evidencia que la imputada SILVIA NOYA LAGUNA a momento de que la misma ejercía como Notaria de Fe Pública extiende el Poder No. 336/2008 de fecha 14 de mayo de 2008, en el cual se establece que el Sr. GIANFRANCO PIERO DARIO FERRARI DE LAS CASAS se encontraba en el país, siendo esta aseveración falsa por cuanto del movimiento migratorio que cursa en el cuaderno de investigaciones se establece que el citado ciudadano se encontraba fuera del país, sin embargo, Gianfranco Piero de la Casas aparece como firmante del poder No. 336/2008 primero, pese a estar fuera del país, y segundo sin ser Gerente del Banco de Crédito Bolivia S.A. ya que el mismo cesa en sus funciones en fecha 1 de febrero de 2008

En cuanto al poder No. 177/2005 de 24 de febrero de 2005 a favor de Edwin Ronald Franco García se desconoce el paradero del mismo ya conforme se desprende de la certificación de la Dirección Nacional de Migración, en el documento UC-DGM2477/11 H.R. 11160/11 DE 15/11/2011 David Martin Seattone Watmoung identificado con pasaporte peruano No. PC28942 salió de Bolivia el 16/02/2005 con destino a LIMA-PERÚ, retornando el 18/05/2005.

En cuanto al Poder No. 539 de 13 de junio de 2005 a favor de Leonardo Raúl Mariaca Cardozo, se desconoce el paradero otorgante David Seattone en esa fecha ya que conforme a la Dirección Nacional de Migración UC-DGM-34/-11 H.R.11160/11 este ciudadano salió de Bolivia hacia Lima el 25/05/2005 retornando el 06/06/2005

Es decir, pese a haberse establecido que estos ciudadanos no se encontraban en territorio boliviano a través de documentación idónea, Silvia Noya Laguna da fe a estos poderes sin contar con la presencia de estos ciudadanos extranjeros.

Consecuentemente de acuerdo a las investigaciones, se puede inferir que Silvia Noya Laguna consintió y colaboró a que los ciudadanos extranjeros manipulen la fe del Estado Boliviano alterando el Protocolo de la Notaria No.

14

007; haciendo insertar en instrumentos públicos verdaderos declaraciones falsas concernientes a diferentes hechos que no ocurrieron.

USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, ART. 203 del código penal, sanciona la conducta del sujeto activo que:... **"El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso, o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad"** (.....).

En el presente caso puesto que de las investigaciones realizadas se puede establecer que la querellada Silvia Noya Laguna, conociendo el antecedente de documentación fraguada en cuanto a los poderes que en su calidad de Notaria habría extendido, lo sutiliza haciendo entrega de los mismos al Banco de Crédito para que los mismos ingresen al tráfico jurídico y administrativo y produzcan efectos procesales

Que de acuerdo a la S.C. 0760/03 "la imputación formal ya no es la simple atribución de un hecho punible a una persona sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecido por la ley sustantiva, o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa"

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público previsto en los Arts. 5, 12 y 40 de la Ley No. 260, así como del Código de Procedimiento Penal en sus Arts. 21, 70, 73, 277, 297, 300, 301 y 302, considerando que la **IMPUTACIÓN** sea considerada una **calificación provisional** pues está sujeta a las modificaciones que puedan surgir en la etapa preparatoria y considerando de que existen suficientes indicios y elementos de convicción recolectados en el cuaderno de investigaciones, se infiere que con probabilidad que la imputada es partícipe de los delitos denunciados, consecuentemente, la Fiscalía Corporativa Patrimonial del distrito de La Paz **IMPUTA FORMALMENTE a:**

SILVIA NOYA LAGUNA

POR LOS DELITOS DE FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO

V. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

Que de acuerdo a la imputación formal, se tiene que en el presente caso concurren los presupuestos legales previstos por el Art. 233 inc.1) del Código

40300
2161

FOTOCOPIA LEGALIZADA
FISCALIA CORPORATIVA DE DELITOS
PATRIMONIALES - ONA - GEN 167

Procesal Penal, como ser la existencia del hecho denunciado y que los imputados son con probabilidad autores del delito descrito, autoría definida por el art. 20 Código Penal.

Se evidencia de la misma forma la concurrencia del segundo presupuesto legal previsto por el art. 233 inc. 1) y 2) del Código Procesal Penal con relación al Art. 234 inc. 1), 2) Art. 235 inc. 1) y 2) todos del Código Procesal Penal, concurriendo así los dos presupuestos procesales que hacen viable los requisitos para la Detención Preventiva en consideración al quantum de la pena de los delitos atribuidos.

PELIGRO DE FUGA: ART. 234 inc. 1), del C.P.P., Se tiene que concurre este peligro porque no está acreditada en forma objetiva la existencia de un domicilio conocido, tampoco la existencia de una familia o un trabajo fijo asentado en el país, por parte de la imputada.

Núm. 2.- Siendo que no se ha desvirtuado el inc. 1) del Art. 234 y no teniendo en consecuencia el arraigo natural concurre este peligro.

Núm. 8) De la revisión de los antecedentes cursantes en el sistema i4 de la Fiscalía se establece que la sindicada tiene varios casos iniciados en su contra por los mismos delitos lo que hace evidente su conducta delictiva reiterada o anterior.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN Art. 235.- Respecto a este peligro, en cuanto al núm. 1) se tiene que dentro del presente caso, los elementos materiales del delito constituyen estos poderes que habrían sido forjados por la ahora imputada, por lo que existe la probabilidad de que la misma cuente con documentación relacionada a estos poderes, circunstancia que hace evidente que los imputada estando en libertad puedan modificar, destruir, ocultar o suprimir estos elemento de prueba.

En cuanto al núm. 2) de este articulado se debe considerar que existen pluralidad de sujetos procesales que, mismos que deben ser investigados e identificados por el Ministerio Público a efectos de llegar a establecer la verdad histórica de los hechos, mismos que puede ser influenciados por la ahora imputada para que informen falsamente o se comporten de manera reticente.

Aspectos y circunstancias por los cuales existe más de una presunción razonable de que los ahora imputado podría darse a la fuga u obstaculizar la averiguación de la verdad; fundamentos por los cuales, en consideración a los antecedentes del cuaderno de investigaciones y en atención al quantum de la pena de los delitos imputados, solicito la aplicación de medidas cautelares de carácter personal consistentes en las Medidas Cautelares de Carácter Personal consistentes en la **DETENCION PREVENTIVA de: SILVIA NOYA LAGUNA** en el Centro de Orientación.

Femenina de Obrajes, sea con la finalidad de garantizar su presencia en el proceso investigativo.

OTROSI 1.- Se adjunta acta de declaración, se tenga presente.

OTROSI 2.- Señalo como domicilio Procesal oficinas del Ministerio Público ubicada en el Edificio de la Fiscalía Departamental de La Paz, Calle Potosí, N.- 944, Tercer Piso, Fiscalía Corporativa Patrimonial Centro de la Ciudad de La Paz.

La Paz, 06 de marzo de 2018



Edna Montoya Ortiz
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL LA PAZ

Dr. Manuel B. Saavedra
FISCAL DE MATERIA III
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Juan José Cárdenas
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Abog. Fernando Marcelo Lea Plaza Ariaga
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO

Salomé Ramos López
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Patricia Pineda Claros
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ